

EXPEDIENTE: **GENERAL/2018/3823**

EXPEDIENTE: **001/2018/5147**

***INFORME PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES CORRESPONDIENTE AL 1<sup>er</sup>. TRIMESTRE AÑO 2018.***

La ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, en un nuevo ejercicio de transparencia, deberán hacer público su periodo medio de pago que deberán calcular de acuerdo con una metodología común.

En el BOE de fecha 30 de julio de 2014, se ha publicado el RD 635/2014 de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología del cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el cual se regula una metodología común, para que todas las Administraciones calculen y publiquen su PMP de igual forma. Partiendo de un indicador global que refleje, tanto el tiempo que las Administraciones Públicas tardan en hacer sus pagos, como su pendiente de pago acumulado. Incluyendo todo el proceso de la factura desde su entrada en el registro. Siendo la periodicidad del cálculo y publicación mensual, salvo para las entidades locales no incluidas en el modelo de cesión de tributos, que será trimestral. Dicho Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE. Siendo la primera publicación de conformidad con este Real Decreto la correspondiente al mes de octubre de 2014, correspondiente al trimestre anterior.

Así, el periodo medio de pago, definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta medición con criterios estrictamente económicos, puede tomar valor negativo, tanto en las operaciones pagadas como en las pendientes de pago, si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra o si al final del periodo para la remisión de la información aún no han transcurrido, en las operaciones pendientes de pago, esos treinta días.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 de la citada norma, las corporaciones locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarán periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la siguiente información, relativa a su periodo medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

- a) El periodo medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda y su serie histórica.
- a) El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.
- b) La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.
- c) La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.

La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las comunidades autónomas y corporaciones locales modelos tipo de publicación.

De conformidad con la metodología de cálculo establecido en el artículo 5 del citado Real Decreto, sobre los datos contenidos en el aplicativo informático contable SICAL y referidos al primer trimestre del ejercicio 2018, resultan los siguientes:

#### Datos PMP 1º. Trimestre de 2018

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)
Elda	-0.86	2.308.220,76	80.72	2.103.210,54	38.03
EM Información, S.A.	14.41	25.183,14	23.92	7.850,93	16.67
Escuela Universidad de Relaciones Laborales	-27.14	1.857,28	-28,00	60,50	-27,17
Inst.Desar.Elda y Servs.Administrativos	22,26	54.464,99	1,23	51.490,75	12,04
Inst. M. Serv. Sociales	-10,24	36.705,56	-4,56	28.995,29	-7,73
<b>PMP GLOBAL</b>		<b>2.426.431,73</b>		<b>2.191.608,01</b>	<b>36,60</b>

A tales efectos, por parte de la Intervención Municipal, se remitirá dicha información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por los medios habilitados en la Oficina Virtual, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril y de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria única del Real Decreto 635/2014 de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología del cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, publicándose en la página Web municipal.

En Elda, en la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento.

LA TESORERA,  
Paloma Alfaro Cantó.